



50001 31 53 001 2023 00032 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez de marzo de dos mil veintitrés

Verificada la demanda bajo el tenor de lo dispuesto por el numeral 19 del artículo 22 del Código General del Proceso, el cual dispone que los jueces de Familia conocen en primera instancia "[d]e la rescisión de la partición por lesión o nulidad en las sucesiones por causa de muerte y la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes" (subraya el despacho); es claro que versa sobre un asunto cuyo conocimiento se encuentra deferido a los juzgados de familia. Lo anterior, en razón a que a través de la presente acción el extremo actor pretende se "[d]eclar[e] la NULIDAD ABSOLUTA de la partición efectuada en la sucesión de GUSTAVO ALBERTO MONTOYA GÓMEZ (QEPD), contenida en la escritura pública No. 1230 de 11 de mayo de 2022 de la Notaria Cuarta de Villavicencio, por omisión de los requisitos que la ley prevé para la validez del acto", según se indicó en el numeral primero del acápite de pretensiones del libelo inaugural (archivo digital 01).

Por tal motivo, se ordenará la inmediata remisión del expediente al Juzgado de Familia de esta ciudad, que por reparto corresponda, a través de la Oficina Judicial.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero. RECHAZAR por falta de competencia objetiva la demanda declarativa de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Remítase el expediente a la Oficina Judicial, para su reparto entre los Jueces de Familia del Circuito de esta ciudad.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO
Hoy 13 de marzo de 2023, se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA